



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4514-2019

Fecha 23 de diciembre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día once de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Informe a que funcionario o empleado se encuentra asignado el vehículo marca Toyota RAV 4 con placas N-8540; en caso que no se encuentre asignado a persona alguna me indique a que dependencia ha sido asignado. Asimismo le solicito me informe a que misiones oficiales fue enviado dicho vehículo los días: 20, 23, 24 de septiembre del corriente año; además el día 4 de diciembre de este mismo año. De igual forma requiero me informe quien ordeno se realizarán esas misiones y cuál fue el personal asignado al cumplimiento del mismo". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es de diez hábiles para el requerimiento indicado a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP, durante el periodo del 12 de diciembre al 6 de enero de 2020.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el



Acta de Entrega de Información

cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la sede de la OIR en Santa Elena, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento Administrativo lo solicitado recibiendo un correo electrónico que contiene lo siguiente:*

2.1) Pregunta: Informe a que funcionario o empleado se encuentra asignado el vehículo marca Toyota RAV 4 con placas N-8540; en caso que no se encuentre asignado a persona alguna me indique a que dependencia ha sido asignado.

Respuesta: El vehículo se encuentra asignado para uso de la Señora Viceministra de Desarrollo Local, en el marco del Convenio de Cooperación entre el FISDL y el Ministerio de Desarrollo Local.

2.2) Pregunta: Asimismo le solicito me informe a que misiones oficiales fue enviado dicho vehículo los días: 20, 23, 24 de septiembre del corriente año; además el día 4 de diciembre de este mismo año.

Respuesta: No se realizaron salidas los días 20 y 23 de septiembre. El día 24 de septiembre se especifica que se utilizó para el traslado de la funcionaria al igual que el día 4 de diciembre del año en curso.

2.3) Pregunta: De igual forma requiero me informe quien ordeno se realizarán esas misiones y cuál fue el personal asignado al cumplimiento del mismo

Respuesta: Dado que el vehículo está asignado a la señora Viceministra no se requiere autorización para cada misión en específico, ya que depende de la agenda y compromisos que tenga adquiridos. El Personal que la acompañaba de acuerdo al registro es el señor Motorista del vehículo.



Acta de Entrega de Información

3. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo es del tres de enero del año dos mil veinte al veintitrés de enero del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.*
4. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*

